

**Dictamen N° 7.816, de 2020**  
**Tramitación de sumarios administrativos en tiempos de COVID**

<b>Dictamen</b>	Dictamen N° 7.816, de 2020
<b>Organismo</b>	Contraloría General de la República
<b>Fecha</b>	14 de abril de 2020
<b>Recurrente</b>	Servicio Nacional de Menores
<b>Materia General</b>	14 de abril de 2020
<b>Materia Específica</b>	<p>El uso de herramientas tecnológicas para realizar actuaciones en un proceso disciplinario resulta necesario en el contexto de crisis sanitaria que afecta al país, por el brote de COVID-19, para que el fiscal pueda proseguir con su tramitación sin exponer a riesgos su salud y ni la de los demás intervinientes.</p> <p>Ante la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos.</p>
<b>Principales fundamentos</b>	<p>Conforme al artículo 19 de la Ley N° 19.880, admite que el procedimiento administrativo se realice a través de técnicas y medios electrónicos, agregando que para ello los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.</p> <p>De esta forma, en atención a que las disposiciones del Estatuto Administrativo que regulan los procedimientos disciplinarios no han señalado que los funcionarios que deban declarar ante el fiscal tienen que hacerlo presencialmente, resulta procedente la utilización de medios electrónicos y digitales para obtener el testimonio de aquellos por parte del instructor, siendo uno de estos la videoconferencia.</p>
<b>Normativa</b>	Ley N° 18.834 artículo 135 inciso 1°; Ley N° 19.880 artículos 9, 13 y 19.
<b>Comentarios</b>	El dictamen permite la realización de actuaciones administrativas de un proceso sumarial a través de medios electrónicos (videoconferencia). Con ello se evita poner en riesgos la salud al fiscal instructor o investigador, así como la de los demás intervinientes. Con ello, se mantiene la continuidad de la actividad administrativa.

Por Javiera Cid Vega  
Ayudante Cátedra de Derecho Público